

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Fecha	20 de abril de 2026
Título de la norma	Proyecto de orden EFD/X/XXXX, de XX de XX, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Temario que ha de regir la fase de oposición del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación		
Objetivos que se persiguen	<p>Actualizar y adecuar el temario establecido en la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, y en la Orden EDU/617/2010, de 8 de marzo, por la que se aprueba, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, el contenido de los temas que se incorporan al anexo II de la citada Orden EDU/3429/2009 al marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y por el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa.</p> <p>En particular, se pretende alinear el temario con el nuevo modelo de pruebas selectivas previsto en el mencionado Real Decreto 68/2026, garantizando su adecuación al formato de evaluación mediante cuestionario de preguntas breves en la parte A del proceso selectivo.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>La norma propuesta pretende la regulación de un único objeto, el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.</p> <p>Esto justifica su necesidad frente a la alternativa de no aprobar dicha regulación, que implicaría mantener en vigor unas órdenes de 2009 y 2010, que no fueron concebidas teniendo en cuenta la estructura y el formato de pruebas establecidos</p>		

	en el nuevo Real Decreto 68/2026, además de haber quedado desfasadas respecto al marco normativo y a las competencias profesionales actuales.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	<p>La norma se estructura en una parte expositiva, una dispositiva y tres anexos.</p> <p>La parte dispositiva está conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos artículos. - Una disposición derogatoria. - Dos disposiciones finales.
Tramitación	Ordinaria.
Informes y dictámenes recibidos	<p>Se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas, a través de las jefaturas de sus respectivas unidades de inspección educativa. También ha sido presentado a las organizaciones sindicales y asociaciones de profesionales de inspección educativa, a las que se han explicado los trabajos previos realizados y las ideas claves que sustentan el texto.</p> <p>Trámite de consulta pública en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, entre los días 9 de febrero de 2026 y 23 de febrero de 2026, ambos inclusive. Certificado con fecha del 24 de febrero de 2026.</p> <p>Trámite de audiencia e información pública. Certificado con fecha del FECHA. PENDIENTE</p> <p><u>Dictamen del Consejo Escolar del Estado</u>, aprobado por su Comisión Permanente, conforme al artículo 15 del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. Dictamen NÚMERO de FECHA. PENDIENTE</p> <p><u>Mesa de negociación.</u> PENDIENTE</p> <p><u>Comisión de personal.</u> PENDIENTE</p> <p><u>Comisión Sectorial de la Conferencia de Educación.</u> PENDIENTE</p> <p><u>Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática</u>, con base en el artículo 26.5, párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p><u>Informe previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.</u> PENDIENTE</p>

	<u>Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública</u> , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Le corresponde al Estado la regulación con carácter básico los principios, los fines, las funciones, atribuciones y el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en virtud del artículo 149.1, 18.ª y 30.ª, de la Constitución Española y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para el desarrollo reglamentario de las bases del régimen estatutario de la función pública docente en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones públicas.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo. <input type="checkbox"/> Nulo. <input checked="" type="checkbox"/> Positivo (indirecto).
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto en la infancia y la adolescencia: positivo (indirecto). - Impacto en la familia: nulo. - Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo (indirecto). - Impacto medioambiental: nulo. - Impacto por razón de cambio climático: nulo. - Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma: nulo. - Impacto en materia de protección de datos: positivo (indirecto). 	
EVALUACIÓN EX POST	Por la naturaleza y contenido de la norma, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.	

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de orden por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en tanto no se apruebe la adaptación de dicha Guía.

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.1 Motivación.

El artículo 27 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos garantizar el derecho a la educación y supervisar el sistema educativo para asegurar el cumplimiento de las leyes. En desarrollo de

dicho mandato, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en su título VII la inspección del sistema educativo y establece, en su disposición adicional duodécima, que el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se realizará mediante concurso-oposición.

El Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa, ha introducido una nueva configuración del sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, redefiniendo la estructura y el contenido de la fase de oposición. En particular, el artículo 21 establece un modelo compuesto por tres pruebas diferenciadas (cuestionario escrito sobre la parte A del temario, prueba práctica y exposición oral de un tema de la parte B) orientadas a valorar no solo conocimientos normativos y pedagógicos, sino también competencias profesionales vinculadas al liderazgo pedagógico y al ejercicio efectivo de la función inspectora.

Este nuevo diseño de la fase de oposición altera de manera sustancial el marco sobre el que se configuró el temario aprobado por la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, y por la Orden EDU/617/2010, de 8 de marzo. Dicho temario fue elaborado conforme a un modelo de oposición distinto, centrado en la exposición escrita de un único tema, y vinculado a un contexto normativo anterior a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020 y por el propio Real Decreto 68/2026.

La disposición transitoria única del Real Decreto 68/2026 mantiene provisionalmente la vigencia de los temarios aprobados en 2009 y 2010 hasta que se aprueben nuevos temarios conforme a lo previsto en su artículo 15. Este precepto establece expresamente que el temario deberá aprobarse mediante orden ministerial, estructurarse en dos partes diferenciadas y referirse a las competencias y conocimientos propios y específicos de la función inspectora.

En consecuencia, la aprobación de una nueva orden ministerial no constituye una opción discrecional, sino una exigencia derivada del propio Real Decreto 68/2026. La permanencia del temario vigente generaría una disfunción entre el contenido exigible en las pruebas selectivas y el nuevo modelo de evaluación previsto reglamentariamente, comprometiendo la coherencia del procedimiento selectivo y la adecuada valoración de las competencias profesionales requeridas.

Asimismo, tras más de quince años desde la aprobación del temario actualmente vigente, resulta necesario actualizar sus contenidos para adecuarlos al marco normativo actual y a las nuevas demandas del sistema educativo, incorporando ámbitos relevantes para el ejercicio de la función inspectora en el contexto contemporáneo.

Por todo ello, la presente orden tiene por finalidad culminar el desarrollo reglamentario del Real Decreto 68/2026 en materia de temarios de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, garantizando la coherencia entre el diseño de las pruebas selectivas y los contenidos exigibles, reforzando la seguridad jurídica de las convocatorias y asegurando que el proceso selectivo permita evaluar de forma adecuada las competencias profesionales necesarias para el ejercicio de la función inspectora.

1.2 Objetivos.

Los objetivos que justifican la aprobación de este proyecto de orden son los siguientes:

- Garantizar la coherencia del temario de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación con el marco normativo vigente y con la configuración de la fase de oposición establecida en el Real Decreto 68/2026.
- Adecuar la estructura y contenidos del temario al nuevo modelo de pruebas selectivas, asegurando su correspondencia con las distintas pruebas que integran la fase de oposición.

1.3 Análisis de alternativas.

En el proceso de elaboración de la norma se han considerado distintas alternativas regulatorias.

En primer lugar, se ha analizado la alternativa no regulatoria, consistente en mantener en vigor las órdenes aprobadas en 2009 y 2010. Esta opción ha sido descartada por resultar incompatible con el nuevo diseño de la fase de oposición establecido en el Real Decreto 68/2026. El temario vigente fue configurado conforme a un modelo de pruebas distinto y no responde ni a la estructura actual de la fase de oposición ni a la orientación competencial que introduce el citado real decreto. Además, su mantenimiento prolongaría la falta de adecuación al marco normativo vigente y dificultaría la correcta aplicación del nuevo sistema selectivo.

En segundo lugar, se ha valorado una alternativa regulatoria limitada, consistente en introducir modificaciones parciales en el temario actualmente vigente. Esta opción tampoco se considera adecuada, ya que las modificaciones necesarias no afectan únicamente a aspectos puntuales, sino a la propia estructura del temario y a su correspondencia con las pruebas que integran la fase de oposición. Una actualización fragmentaria no permitiría garantizar la coherencia interna del conjunto ni asegurar la alineación sistemática con el nuevo modelo de evaluación previsto en el Real Decreto 68/2026.

Por último, se ha optado por una alternativa regulatoria integral, consistente en la aprobación de una nueva orden ministerial que sustituya íntegramente a las órdenes de 2009 y 2010. Esta opción permite configurar un temario estructurado en dos partes diferenciadas (A y B), conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 68/2026, plenamente alineado con el modelo vigente de pruebas selectivas y actualizado en contenidos y competencias profesionales. Esta solución garantiza la coherencia normativa, refuerza la seguridad jurídica de las futuras convocatorias y asegura que el proceso selectivo responda adecuadamente a las exigencias actuales y futuras del ejercicio de la función inspectora.

1.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

La orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la norma responde a la obligación de desarrollar lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 68/2026 y resulta imprescindible para garantizar la coherencia entre el diseño de la fase de oposición y el temario exigible en los procedimientos selectivos. La aprobación de la orden constituye el instrumento adecuado para alcanzar dicho objetivo.

Respecto al principio de proporcionalidad, la norma contiene exclusivamente la regulación imprescindible para definir el temario de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, sin introducir obligaciones adicionales ni restricciones innecesarias de derechos, y descartando alternativas menos adecuadas para alcanzar la finalidad perseguida.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la orden se integra de forma coherente en el ordenamiento vigente, desarrollando el Real Decreto 68/2026 y adaptando el temario al marco normativo actual, lo que refuerza la estabilidad y previsibilidad de las convocatorias y del procedimiento selectivo.

En relación con el principio de eficiencia, la norma no genera nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las administraciones públicas, limitándose a actualizar el contenido del temario aplicable a los procesos selectivos.

Finalmente, se respeta el principio de transparencia, dado que en el procedimiento de elaboración de la norma se han sustanciado los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública, y se ha consultado a las comunidades autónomas, siendo además accesibles el proyecto normativo y su memoria justificativa.

1.5 Plan Anual Normativo.

No procede su inclusión en el Plan Anual Normativo.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La norma se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva y tres anexos.

La parte dispositiva comprende dos artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto de la orden.

El artículo 2 establece el temario que ha de regir la fase de oposición del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La disposición derogatoria única deja sin efecto las órdenes vigentes en materia de temario, y las disposiciones finales determinan los títulos competenciales y la entrada en vigor de la norma.

La orden incorpora tres anexos:

- Anexo I, relativo a la parte A del temario.

- Anexo II, relativo a la parte B del temario.
- Anexo III, que contiene los temas adicionales aplicables en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en su título VII la inspección del sistema educativo y establece, en su disposición adicional duodécima, que el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se realizará mediante concurso-oposición.

El Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa, desarrolla las bases estatales en materia de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. En su artículo 15 establece que el temario será aprobado mediante orden ministerial, previa consulta a las comunidades autónomas.

En consecuencia, el rango de orden ministerial resulta el instrumento normativo adecuado, al tratarse de una disposición de desarrollo reglamentario dictada en ejecución de lo previsto en el citado real decreto, limitada a la aprobación del temario que ha de regir la fase de oposición del procedimiento selectivo.

La orden se circunscribe al ámbito competencial del Estado y respeta la distribución constitucional de competencias, en la medida en que desarrolla un precepto reglamentario básico y se limita a establecer el contenido del temario común aplicable a los procedimientos selectivos, sin invadir las competencias de las comunidades autónomas en materia de gestión y convocatoria de los procesos selectivos.

Asimismo, la norma es coherente con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, integrándose de forma armónica en el ordenamiento jurídico vigente.

3.2 Derogación de normas.

El proyecto incorpora una disposición derogatoria única mediante la que se derogan expresamente la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, y la Orden EDU/617/2010, de 8 de marzo, por la que se aprueba, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, el contenido de los temas que se incorporan al anexo II de la citada Orden EDU/3429/2009.

La derogación responde a la aprobación de un nuevo temario que sustituye íntegramente al actualmente vigente, resultando necesario dejar sin efecto las disposiciones anteriores a fin de garantizar la coherencia normativa y evitar solapamientos o contradicciones.

No se prevén otras derogaciones expresas ni tácitas.

3.3 Entrada en vigor y vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil, la orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al no establecerse una fecha distinta en su disposición final segunda.

La previsión de entrada en vigor no resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la norma no impone nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades económicas o profesionales, limitándose a regular el contenido del temario aplicable a los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La orden tendrá vigencia indefinida.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas y en materia del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las

especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; y en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, en relación con la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación como parte del régimen estatutario de la función pública docente, y su disposición adicional sexta habilita al Gobierno para el desarrollo reglamentario de los aspectos básicos necesarios para garantizar un marco común en esta materia.

En desarrollo de dichas bases, el Real Decreto 68/2026 establece en su artículo 15 que el temario aplicable a la fase de oposición será aprobado mediante orden ministerial. El presente proyecto se limita a dar cumplimiento a dicha previsión reglamentaria, estableciendo el contenido del temario común que ha de regir los procesos selectivos.

La regulación contenida en la orden se circunscribe a la determinación del temario de la fase de oposición, sin afectar a las competencias de las comunidades autónomas en materia de convocatoria, gestión y desarrollo de los procesos selectivos en su respectivo ámbito territorial.

En consecuencia, la norma se integra en el marco competencial estatal como desarrollo de las bases reguladoras del acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, respetando plenamente la distribución constitucional de competencias.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la elaboración del presente proyecto de orden se han seguido los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como los restantes trámites preceptivos conforme a la normativa aplicable.

Consulta pública previa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto fue sometido a consulta pública previa a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días 9 y 23 de febrero de 2026, ambos inclusive.

Consta en el expediente el certificado acreditativo de la realización de dicho trámite, expedido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones con fecha de 24 de febrero de 2026.

Durante el plazo concedido se recibieron aportaciones de ocho remitentes. En cinco casos, las observaciones formuladas fueron estimadas total o parcialmente e incorporadas al texto del proyecto. El detalle de las aportaciones recibidas y su valoración figura en el anexo.

Asimismo, se han mantenido reuniones técnicas con las jefaturas de las unidades de inspección educativa de las Administraciones educativas, así como con organizaciones representativas del colectivo de inspectores e inspectoras de educación, a fin de recabar sus aportaciones.

Audiencia e información pública. **PENDIENTE**

Dictamen del Consejo Escolar del Estado. **PENDIENTE**

Mesa de negociación. **PENDIENTE**

Comisión de personal. **PENDIENTE**

Comisión Sectorial de la Conferencia de Educación. **PENDIENTE**

Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. **PENDIENTE**

Informe previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. **PENDIENTE**

Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. **PENDIENTE**

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1 Impacto económico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha analizado el impacto económico de la norma.

El proyecto de orden no regula actividades económicas ni establece obligaciones para operadores del mercado, limitándose a aprobar el temario aplicable a los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. En consecuencia, no se prevé impacto económico sobre los sectores productivos, la competencia, la unidad de mercado, la competitividad ni sobre las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, la norma no introduce nuevas cargas económicas ni administrativas para personas físicas o jurídicas en el ejercicio de actividades económicas o profesionales.

6.2. Impacto presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha analizado el impacto presupuestario del proyecto.

La orden no implica incremento de gasto público ni afecta a los ingresos públicos. Se limita a aprobar el contenido del temario aplicable a los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, sin introducir modificaciones en la estructura organizativa, en las dotaciones de personal ni en el régimen retributivo del personal funcionario.

La aplicación de la norma se realizará con los medios personales y materiales existentes, sin necesidad de habilitar créditos adicionales ni de efectuar modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, el proyecto no tiene impacto presupuestario.

6.3 Análisis de las cargas administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha analizado la eventual generación de cargas administrativas derivadas del proyecto.

A efectos de la normativa sobre simplificación administrativa, se consideran cargas administrativas aquellas obligaciones de información o trámites que deben asumir las personas físicas o jurídicas en cumplimiento de una norma.

El presente proyecto de orden no crea nuevas obligaciones de información, no establece procedimientos adicionales ni introduce requisitos administrativos para la ciudadanía o para las empresas. Se limita a aprobar el temario aplicable a los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

En consecuencia, la norma no genera nuevas cargas administrativas ni supone modificación de las existentes, por lo que no procede su cuantificación.

6.4 Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado el impacto por razón de género del proyecto de orden.

La norma regula el contenido del temario aplicable a los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, sin introducir diferencias de trato entre mujeres y hombres ni establecer requisitos que puedan generar efectos adversos desde la perspectiva de género. El texto se formula de manera neutra y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público docente.

Asimismo, el temario incorpora el marco normativo vigente que incide en el sistema educativo, incluida la legislación en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, no discriminación y coeducación. Ello contribuye a que las personas aspirantes acrediten el conocimiento de dichas disposiciones y de su aplicación en el ámbito educativo, reforzando la perspectiva de igualdad en el ejercicio de la función inspectora.

En consecuencia, se concluye que el proyecto tiene un impacto por razón de género positivo, al no generar discriminación directa ni indirecta y al favorecer la integración del principio de igualdad en la actuación futura del Cuerpo de Inspectores de Educación.

6.5 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se ha analizado el impacto del proyecto sobre la infancia y la adolescencia.

La norma no introduce medidas que afecten directamente a los derechos o a la situación jurídica de las personas menores de edad, al limitarse a regular el contenido del temario aplicable a los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

No obstante, el temario incorpora el marco normativo vigente que incide en la protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito educativo, incluyendo la normativa relativa al interés superior del menor y a la prevención y actuación frente a situaciones de violencia o vulneración de derechos, entre ellas la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Dado que el ejercicio de la función inspectora debe desarrollarse con pleno respeto al principio del interés superior del menor y a las obligaciones de protección derivadas del ordenamiento jurídico, la adecuada formación y evaluación de conocimientos en esta materia contribuye a reforzar las garantías de protección de la infancia en el sistema educativo.

En consecuencia, se concluye que el proyecto presenta un impacto positivo indirecto sobre la infancia y la adolescencia.

6.6 Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha analizado el impacto del proyecto sobre la familia.

La norma se limita a regular el contenido del temario aplicable a los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, sin introducir medidas que incidan en la protección social, económica o jurídica de las familias ni en el régimen de derechos o beneficios reconocidos a las mismas.

En consecuencia, se concluye que el proyecto no tiene impacto específico sobre la familia.

6.7 Otros impactos considerados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se han analizado otros posibles impactos relevantes.

a) Impacto medioambiental.

La norma no regula actividades con incidencia ambiental ni comporta actuaciones materiales susceptibles de generar efectos sobre el medio ambiente. Se limita a aprobar el contenido del temario aplicable a un procedimiento selectivo. En consecuencia, no presenta impacto medioambiental.

b) Impacto por razón de cambio climático.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se ha valorado el impacto de la norma en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Dado que la orden no incide en sectores emisores, infraestructuras, consumo energético ni movilidad, no presenta impacto en materia de cambio climático.

c) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, y con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, se ha analizado el impacto en materia de discapacidad.

La orden no modifica el régimen jurídico del acceso al empleo público ni las medidas de reserva y adaptación previstas en la normativa general aplicable a los procesos selectivos. Se limita a establecer el contenido del temario de la fase de oposición.

No obstante, el temario incorpora el marco normativo vigente aplicable al sistema educativo, incluida la normativa en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación, lo que contribuye a que quienes accedan al Cuerpo de Inspectores de Educación conozcan y apliquen adecuadamente dicho marco en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, el impacto puede considerarse neutro desde el punto de vista regulatorio, con incidencia positiva indirecta en la garantía de la igualdad y accesibilidad en el ámbito educativo.

d) Impacto en protección de datos de carácter personal.

La norma no regula tratamientos de datos personales, no crea registros ni modifica procedimientos administrativos que impliquen nuevas obligaciones en materia de protección de datos.

No obstante, el temario incorpora el marco normativo vigente en materia de protección de datos personales aplicable al sistema educativo, incluido el régimen específico relativo al tratamiento de datos de menores y las obligaciones de confidencialidad y seguridad en el ejercicio de funciones públicas.

En consecuencia, el proyecto no presenta impacto regulatorio en materia de protección de datos, si bien contribuye de forma indirecta a reforzar el conocimiento y aplicación de la normativa de protección de datos en el ámbito educativo por parte del Cuerpo de Inspectores de Educación.

e) Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

La orden no introduce nuevas obligaciones de utilización de medios electrónicos ni modifica el régimen de tramitación electrónica de los procedimientos selectivos. En consecuencia, no presenta impacto específico en materia de Administración digital.

7. EVALUACIÓN EX POST

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado, se ha valorado la procedencia de someter la norma a evaluación ex post atendiendo a los criterios previstos en dicho precepto.

El proyecto de orden no comporta coste o ahorro presupuestario significativo, no introduce cargas administrativas relevantes, no incide de manera directa en derechos y libertades constitucionales, no presenta conflictividad competencial previsible, ni tiene impacto significativo sobre la economía, la unidad de mercado, la competencia o las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, los impactos por razón de género, infancia o familia, si bien valorados positivamente de forma indirecta, no alcanzan la entidad requerida para justificar una evaluación específica.

En consecuencia, no se considera necesario someter la norma a evaluación ex post, sin perjuicio del seguimiento ordinario de su aplicación en el marco de los procedimientos selectivos correspondientes.

ANEXO: APORTACIONES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DESCRIPCIÓN DE LA APORTACIÓN	VALORACIÓN
Reproducción en el nuevo temario de aspectos presentes en la regulación anterior.	Las aportaciones en este sentido se han estimado parcialmente. Así, por ejemplo, el temario conserva contenidos teóricos referidos a la pedagogía, calidad educativa, modelos de evaluación, tipos de supervisión e historia de la inspección.
Refuerzo en el nuevo temario de aspectos presentes en la regulación anterior.	Las aportaciones en este sentido se han estimado parcialmente. Así, por ejemplo, se reconoce la importancia de la dimensión europea e internacional de la educación y de las evaluaciones del sistema educativo avaladas por organismos internacionales.
Incorporación en el nuevo temario de aspectos no presentes en la regulación anterior.	Las aportaciones en este sentido se han estimado parcialmente. Así, por ejemplo, se ha incluido la evaluación de la función inspectora y la prevención y la actuación ante el acoso escolar en sus diversas manifestaciones.
Agrupación de temas de la parte A en bloques.	Se ha estimado favorablemente, fijándose un total de nuevas áreas temáticas.
Desagregación de temas de la parte A.	Se ha estimado favorablemente la aportación de citar de forma explícita e independiente las diferentes enseñanzas de régimen especial.
Clarificación de cuestiones más allá de los contenidos enunciados en el temario.	Se ha estimado favorablemente la aclaración referente a la vigencia de la normativa. No obstante, no se considera posible estimar la petición de aclarar fuentes y referencias exactas, no sólo las normativas sino también las bibliográficas, revistas de inspección y educación, autores reconocidos, etc., ni tampoco anexar un desarrollo del contenido de cada tema para concretar el marco de las posibles cuestiones, dado que resultaría incompatible con la autonomía de los órganos de selección.

No se ha estimado favorablemente la propuesta de fijar la entrada en vigor de la orden a partir de 2028, dado que el temario aprobado por la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, y la Orden EDU/617/2010, de 8 de marzo, se encuentra vinculado a un marco normativo y a un modelo de acceso que han sido modificados sustancialmente; no refleja en su totalidad las competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la función inspectora y presenta una estructura concebida para un modelo de oposición que incluía la exposición escrita de un único tema del temario A. Además, transcurridos más de quince años, es deseable una adaptación a las nuevas demandas del sistema educativo y la incorporación de ámbitos relevantes para el ejercicio de la función inspectora en el contexto actual.

No se han estimado favorablemente dos aportaciones que proponían la competencia digital desde la perspectiva de las personas aspirantes. El motivo no es que no se considere necesaria para el ejercicio de la función inspectora (de hecho, el Anexo II del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, la incluye) sino porque las pruebas de la fase de oposición no se consideran adecuadas para certificar dicha competencia. Se trata de uno de los aspectos que es recomendable que aborden los planes de formación continua para los inspectores e inspectoras de educación).

No se ha estimado favorablemente la aportación que sugería la eliminación de cuestiones de índole pedagógica ya que, si bien los inspectores e inspectoras no asumen funciones docentes, sí deben colaborar en su evaluación y mejora.